

“Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

ANEXO-1

ESTATUTOS “FEDERACION DE ASOCIACIONES POR LA CUSTODIA COMPARTIDA”.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

ESTATUTOS “FEDERACION DE ASOCIACIONES POR LA CUSTODIA COMPARTIDA”.

“FEDERACION DE ASOCIACIONES POR LA CUSTODIA COMPARTIDA”. (FACC.)

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º - Con el nombre de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POR LA CUSTODIA COMPARTIDA**, se constituye, una Federación al amparo de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Constitución Española, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que sus miembros sean personas jurídicas de naturaleza asociativa, constituidas e inscritas en el Registro Nacional o en los Registros Autonómicos de Asociaciones, con arreglo a dicha Ley Orgánica.

Artículo 2º - Esta Federación tendrá personalidad jurídica propia como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo contraer obligaciones en toda clase de actos y contratos.

Artículo 3º - El domicilio de la Federación se fija en: *C/ Federico García Lorca nº 11 – Bajo, 46920 Mislata - Valencia*. Este podrá ser variado por acuerdo de la Junta Directiva previa notificación a todas las *Asociaciones federadas*. Podrán ser creados o suprimidos, locales sociales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º - El ámbito territorial de acción previsto para las actividades de esta Federación, lo constituye todo el territorio nacional, aunque por acuerdo en Asamblea Extraordinaria, esta Federación podrá integrarse en una Confederación de ámbito Nacional e incluso, Internacional, siempre que persigan los mismos fines. Tendrá duración indefinida, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO II - COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y FINES.

Artículo 5º - Serán miembros de la Federación todas las Asociaciones que tengan como objetivo primordial, la modificación de la Ley del Divorcio de 1981, la introducción de la Custodia Compartida y Mediación Familiar obligatoria en nuestro ordenamiento jurídico, el respeto a nuestra Constitución, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los Pactos Internacionales firmados y ratificados por España, así como, cualesquiera otras similares que se establezcan, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas, así lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

Artículo 6º - Para integrarse en la Federación, bastará solicitarlo por escrito a la misma. El escrito de solicitud será dirigido a la Junta Directiva y deberá ser acompañado de:

- a) Certificado del Acta de la Asamblea General donde se tomó el acuerdo de federarse.
- b) Relación nominal de la composición de la Junta Directiva con especificación de sus cargos y domicilios.
- c) Número de inscripción en el Censo de Registro Nacional, o en los Registros Autonómicos correspondientes.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

Artículo 7º - Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia en acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, y mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y /o de los estatutos vigentes. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva una vez estudiado y comprobado los informes correspondientes. Y deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Federación. Cualesquiera que sean las causas de la baja, la Asociación que se separe responderá en la parte que le incumba de sus obligaciones federales contraídas durante el período de permanencia en la Federación.

Artículo 8º - Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa perderá cuantos derechos la pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

Artículo 9º - La Federación tiene como objetivos y fines:

Promover la modificación de la legislación vigente y la adopción de medidas por los poderes públicos en materia de filiación y matrimonio, en orden a:

a).- Promover ante la sociedad y los poderes públicos, los beneficios de la Custodia Compartida, en la protección y defensa de los derechos de los hijos. Reconociéndose legalmente, el derecho de los hijos a relacionarse por igual con ambos progenitores y sus respectivas familias, cuando se produzca la extinción de la relación entre sus progenitores.

b).- Impulsar el cambio social promoviendo el concepto de igualdad y mutuo respeto en las relaciones paterno-filiales y de pareja. Exigiendo, en casos de Separación y /o Divorcio, la igualdad real y práctica de las personas (progenitores), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española.

c).- Exigir que, hasta que se establezca legalmente la figura jurídica de la Custodia Compartida, y una vez conseguida esta: Se considere el incumplimiento del Régimen de Visitas o pernoctas, por parte de cualquiera de los progenitores (exista o no traslado del menor), como supuesto incluido en uno de los delitos de detención ilegal y secuestro tipificados en los artículos 163 y siguientes del Código Penal español.

d).- CUSTODIA COMPARTIDA INMEDIATA desde el mismo momento en que se produce la separación física de los progenitores.

e).- Que se persigan de oficio y castiguen severamente las falsas acusaciones sobre abusos sexuales y malos tratos, con la perversa finalidad de perjudicar y alejar de los hijos al otro progenitor, y que no baste la sola denuncia de una de las partes sin testigo alguno, para imponer sanciones al denunciado, (art. 24 de Ntra. Constitución), así como, cualquier intento por separar o crear un distanciamiento, físico o psicológico, entre el niño y sus seres queridos. ("Síndrome de Alienación Parental").

f).- Que se cree el Instituto de la Familia, que atienda globalmente a esta, y que sin discriminar a miembro alguno de la misma, entre otros fines, se preste todo tipo de ayuda psicológica o psiquiátrica al menor y los progenitores, cuando surgen los enfrentamientos o la ruptura de la pareja. Así como, el asesoramiento y ayuda jurídica a los miembros de la familia en los casos de desintegración familiar, y también, se faciliten las ayudas necesarias, por malos tratos o por situación de precariedad económica, por igual a mujeres y hombres en beneficio de su dignidad.

g).- Colaborar con cuantas Instituciones, Organizaciones y campañas persigan nuestros fines. Llevando a cabo actos públicos de defensa y promoción de los mencionados derechos y aspiraciones. Difundiendo todo tipo de trabajos y documentos relacionados con la temática de las separaciones, divorcios y relaciones paterno-filiales, y los beneficios constatados de la Mediación Familiar obligatoria y la Custodia Compartida en diferentes países.

h).- Potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones que pertenezcan a esta Federación, fomentando y orientando la creación de Asociaciones, en todos aquellos sitios que no estén constituidas legalmente, proporcionando asesoramiento y ayudas técnicas necesarias para su creación. Con el fin de obtener una mayor eficacia y operatividad, en las actuaciones comunes, unificando criterios y actuaciones propias de las Asociaciones miembros.

i).- Promocionar toda clase de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, que sirvan para mejorar la sensibilidad, formación social e intelectual de Padres y Madres Separados y sus familias.

j).- Participar en la elaboración de cuantos proyectos de modificaciones de Ley Divorcio de 1981, persigan la implantación por Ley de la **Custodia Compartida y la Mediación Familiar Obligatoria, favoreciendo con ello, el mayor bienestar de los hijos, al disminuir el índice de los divorcios, y aumentar la responsabilidad, madurez y sensibilidad de los padres y madres separados. Contribuir en todo lo posible, en todos los órganos de control y gestión, exigiendo el cumplimiento de las leyes aprobadas.**

k).- Cualesquiera otros que se aprueben por la Asociación y que contribuyan al logro de los anteriores objetivos.

l).- Solicitar y obtener subvenciones para los objetivos propios de la Federación.

CAPITULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

Artículo 10° - Las Asociaciones que se integren en la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Recibir de la Federación información legislativa, jurídica y de asesoramiento en todos los problemas derivados de las separaciones y divorcios.
- c) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos mientras no sea requerida por la Asociación interesada.
- d) A que se canalicen problemas, subvenciones, etc., propios de sus asociados.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

Artículo 11° - Las Asociaciones Federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- b) Contribuir con las aportaciones económicas que se acuerden y colaborar para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) Comunicar a la Federación los cambios en los cargos de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con la Federación en la obtención de los datos que ésta estime necesarios: encuestas, informes, facilitar número de socios, etc.

CAPITULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12° - La Federación será regida por dos órganos de Gobierno.

- La Asamblea General, y
- La Junta Directiva

Artículo 13° - La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y los acuerdos de la misma obligarán a todas las Asociaciones federadas. Estará constituida por tres miembros de cada una de las Asociaciones federadas, que acrediten en cada Asamblea certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por el Presidente y el Secretario de la misma y con el sello de la Asociación correspondiente.

Artículo 14° - La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria; las ordinarias serán dos al año, debiendo celebrar la primera durante el primer trimestre **del año** y la segunda en el último trimestre.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o en su caso la mayoría simple de sus miembros o a petición de la tercera parte de las Asociaciones Federadas.

En este último caso, la petición se hará por escrito a la Junta Directiva de la Federación, y ésta la convocará para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la petición. La convocatoria se hará en todos los casos por el Presidente de la Federación y a todos sus miembros.

Artículo 15° - Las Asambleas Generales se comunicarán a sus miembros al menos, con quince días de antelación. En las convocatorias se hará constar el Orden del día con los asuntos a tratar, figurando en el último término, el apartado de Ruegos y Preguntas.

Artículo 16° - La Mesa de las Asambleas Generales estará constituidas como mínimo, por tres miembros:

- **El Presidente de la Federación** que la presidirá,
- **el Secretario de Organización de la Federación** que será a la vez el Secretario de Notas y
- **el Moderador**, el cual será elegido por votación de la mayoría simple de entre los asistentes a la Asamblea.

A este fin, abierto el acto de la Asamblea, el Presidente admitirá las propuestas de Moderador que se presenten, las cuales serán sometidas a votación por los asistentes. La Mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida una vez sea llevada a efecto la designación de Moderador de la misma.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

Artículo 17° - Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella (la mitad más uno de los miembros de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria cualesquiera que fuese el número de las Asociaciones representadas). Entre la primera y segunda convocatoria mediará como mínimo un plazo de media hora.

Artículo 18° - Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo lo especificado en los presentes Estatutos.

Artículo 19° - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Determinar las cuotas ordinarias.
- b) Aprobar los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos en el balance-inventario.
- d) Conocer de la gestión de la Junta Directiva y aprobarla si procede.
- e) Ratificar las altas y bajas de las Asociaciones que lo soliciten.
- f) Aprobar, rectificar o rechazar las líneas generales de actuación y proyectos de trabajo presentados por la Junta Directiva de la Federación.
- g) Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20° - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Ratificar los cargos de la Junta Directiva de la Federación de entre los representantes elegidos en cada una de las Asociaciones miembros.
- b) Aprobar y modificar los estatutos.
- c) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.

Artículo 21° - Se llevará un "Libro de Actas" de Asambleas Generales en el que se extenderá un acta de cada sesión haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las actas serán firmadas con las firmas del Presidente, Secretario y resto de componentes de la mesa.

Las certificaciones que se expiden de estas actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22° - La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de representación, gestión y administración de la Federación. Será responsable de velar, de una forma directa y permanente, de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, hará cumplir los Estatutos vigentes y en su gestión alcanzará los aspectos reivindicativos por la Custodia Compartida, divulgativos e informativos en todos los ámbitos de la sociedad, de la problemática de los Padres y Madres separados, de sus hijos y sus familias. Y de los aspectos, recreativos, económicos y de relaciones públicas.

Artículo 23° - Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Las funciones recogidas en el Artículo 9° de estos Estatutos.
- b) Acordar sobre la admisión o cese de Asociaciones federadas, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- c) Representar a la FACC con plena responsabilidad en cualquier clase de actos y contratos.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

- d) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social y resolver toda clase de operaciones permitidas a la Federación por sus Estatutos y que no estén reservados a la Asamblea General.
- e) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles con sumisión al Acuerdos de la Asamblea General, formar presupuestos y autorizar gastos,
- f) Nombrar apoderados y representantes de la Federación con las facultades que en cada caso concreto crea conveniente conferirles.
- g) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar los acuerdos.
- h) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que la Federación corresponda ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales ante las oficinas y autoridades y corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio.
- i) Disponer de los fondos y bienes de la Federación, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas. Constituir cuantas cuentas bancarias crea convenientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas á la Federación y que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24° - La Junta Directiva de la Federación estará integrada por representantes de las **Asociaciones miembros**, elegidos en sus respectivas Asambleas.

Por cada uno de los representantes de las Asociaciones miembros, en forma de candidatura única, será elegido un suplente a efectos de la debida asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de la Federación ante el supuesto de imposibilidad de asistencia del titular.

Supuesto que un miembro de la Junta Directiva o su suplente compute cinco ausencias a las reuniones de la misma, se entenderá que, de forma automática causará baja en dicho Órgano, la cual será notificada a la Asociación pertinente a fin y efectos de la designación de un nuevo representante y suplente.

Artículo 25° - La Junta Directiva estará formada por el Presidente /a, (1) Vicepresidente /a, (1) Secretario /a de Organización, (1) Tesorero /a y como mínimo (2) Vocales, hasta un máximo de (4). Para la elección de los representantes de la nueva Junta Directiva de la Federación, la Junta Directiva de la Federación abrirá el período de elecciones de representantes de Asociaciones, 60 días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo siguiente.

Una vez elegido los representantes de Asociaciones, serán convocados por la Junta Directiva en funciones para que, entre ellos y por ellos, se lleve a efecto la elección del Presidente /a, por mayoría simple, el cual designará, si así lo desea, los demás componentes para la nueva Junta Directiva. Esta propuesta acompañará a la convocatoria de la Asamblea General, la cual podrá aceptar o no dicha propuesta de cargos.

El presidente /a será elegido, por mayoría simple, en votación de los miembros presentes en la Asamblea General. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta la correspondiente elección. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegido en sucesivas ocasiones.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

El resto de cargos de la Junta, si no han sido designados por el Presidente /a, y /o ratificados, serán elegidos por mayoría en votación en votación de los miembros presentes en la Asamblea General. Su mandato tendrá la misma duración que la del cargo de Presidente /a, pudiendo ser reelegidos igualmente.

Artículo 26° - La Asamblea General ratificará a los responsables de la nueva Junta Directiva: Presidente /a, Vicepresidente /a, Secretario /a de Organización, Tesorero a y Vocales.

Supuesto que por la Asamblea General no sean ratificados la Presidencia de la Junta Directiva y demás cargos componentes de la misma, se llevará a efecto una nueva elección de Presidente /a, quien, de igual forma designará a los miembros de la Junta Directiva, para someter de nuevo dichos cargos a la ratificación de la Asamblea General.

En caso de dimisión o cese del Presidente /a asumirá sus competencias de forma interina el Vicepresidente /a, como Presidente /a en funciones, quedando como Vicepresidente al Secretario /a de Organización. De forma inmediata, se procederá a la convocatoria de Junta Directiva Extraordinaria con el único punto en el Orden del Día de la elección de un nuevo Presidente /a, quién, a su vez, designará a los demás componentes, para que todos en su conjunto sean ratificados por la Asamblea General. Supuesta la no-ratificación, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior. En cualquier caso, el tiempo de duración de los cargos de la nueva Comisión Permanente se entenderá referido por el resto de duración del mandato de la Comisión Permanente sustituida.

La Junta Directiva, creará las Comisiones de Trabajo necesarias, pudiéndose integrar en ellas, los representantes de Asociaciones, no componentes de la Junta Directiva.

Artículo 27° - La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/ a, Vicepresidente/ a, Secretario a de organización, Tesorero y hasta un máximo de (4) vocales, en un total de ocho miembros, siendo sus competencias las que se definen en el Artículo 32.

Artículo 28° - La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, en forma ordinaria, y, de forma extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria pertinente será llevada a efecto por el Presidente /a mediante comunicación escrita, con la antelación debida dirigida a cada uno de los componentes de la Junta Directiva habiendo de figurar en ella el pertinente Orden del Día.

Artículo 29° - Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la misma, teniendo el Presidente /a, en caso de empate, el voto de calidad.

Artículo 30° - El mandato de los Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros a través de sus respectivas Asociaciones, y proceso estipulado de elecciones.

Artículo 31° - La Junta Directiva se desenvolverá dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32° - Funciones de los miembros de la Junta Directiva:

A)-PRESIDENTE A:

- 1.- Ostentar la representación legal de la FACC., suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante Juzgados y Tribunales.
- 2.-Convocar, de acuerdo con los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva, fijando su Orden del Día.
- 3.- Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- 4.- Visar, con su firma, las Actas de las sesiones, sancionando y vigilando la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- 5.-Ordenar los pagos junto con el Tesorero.

B) VICEPRESIDENTE/ A:

- 1.- Sustituir al Presidente en caso de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad.
- 2.- Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- 3.- En caso de dimisión o vacancia del Presidente /a, sustitución del mismo hasta que sea elegido y ratificado un nuevo Presidente /a por el procedimiento ya señalado en estos Estatutos.

C) – SECRETARIO /A DE ORGANIZACIÓN:

- 1.- La responsabilidad de la organización federativa.
- 2.- La Organización y coordinación regionales
- 3.- Elaboración y custodia de las Actas de las reuniones de los distintos órganos en los libros correspondientes.
- 4.- Dar validez, con la firma del Presidente /a, de las certificaciones que se emitan.
- 5.- Impulsar cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de los asuntos, temas y actividades relacionadas con la Asociaciones miembros.

D) - TESORERO:

- 1.- Conservación de ficheros, archivos, libros de registro y control de la Asociaciones federadas, así como de todo lo referente a la administración.
- 2.-Desarrollo de cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de las actividades administrativas de la Federación.
- 3.- Llevar la contabilidad, custodia de libros correspondientes, así como las justificantes de pagos a ingresos realizados.
- 4.- Recaudar y custodiar los fondos de la Federación.
- 5.- Inversión de fondos, conforme mandato de la Junta Directiva.
- 6.- Ejecutar pagos que ordene el Presidente /a conforme a los acuerdos de los órganos competentes.
- 7.- Elaborar el balance de cuentas y proyectos de presupuesto de cada ejercicio, así como cuantas tareas contables sean necesarias.

E) - VOCALES:

Los vocales desempeñarán las funciones que les asigne la Junta Directiva, quién distribuirá y organizará su trabajo en cuentas áreas considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

“Federación de asociaciones por la Custodia Compartida”. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número F-2288. Informe “Renacer”. 20 de Septiembre de 2004.

Artículo 33° - La Federación se constituye sin patrimonio. Su Presupuesto anual no excederá de diez millones de pesetas. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34° - Los recursos económicos serán:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- Donaciones.
- Subvenciones e intereses del propio patrimonio.

Artículo 35° - Los bienes en metálico que pertenezcan a la Federación, se custodiarán en cuentas corrientes a nombre de la Federación y se estará, conforme a lo dispuesto en las leyes.

CAPITULO V - DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 36° - La disolución de la Federación solo tendrá lugar:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin, (exigiéndose para la validez del acuerdo el voto de las 2/3 partes de sus componentes).
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39° del Código Civil.
- c) Por Sentencia judicial firme.

Artículo 37° - En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva, salvo que se nombre una Comisión especial al respecto. La Comisión procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas y el remanente, si lo hubiera se destinaría, a las organizaciones no lucrativas, (APMS), Asociaciones de Padres y Madres Separados, federadas y al corriente de cuotas.

DISPOSICIÓN FINAL

En las materias no previstas expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados y legalizados estos Estatutos, la actual Junta Directiva procederá a establecer los mecanismos necesarios para adaptar a estos la estructura de la Federación en plazo de nueve meses